



LA DOBLE PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, UNA ASIGNATURA PENDIENTE

Mario MELGAR ADALID*

Al maestro Héctor Fix-Zamudio con mi admiración

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Antecedentes.* III. *La creación del Consejo de la Judicatura Federal.* IV. *Las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal.* V. *La designación del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.* VI. *Los inconvenientes de la doble presidencia.*

I. INTRODUCCIÓN

Existen instituciones que se incorporan a las estructuras del Estado como innovaciones con propósito reformador. Algunas de ellas se intentan como cambios que procuran la evolución hacia nuevos estadios de desarrollo político institucional. En ocasiones la pretensión evolucionista y hasta “revolucionaria” se enfrenta a resistencias que responden a múltiples variables que impiden el avance o que llegan a generar retrocesos.

Por ello, algunos intentos por evolucionar pueden convertirse en involuciones generando con ello un obstáculo al desarrollo institucional. Las

* Director de la Escuela Permanente de la UNAM en San Antonio, Texas; Consejero fundador del Consejo de la Judicatura Federal designado por el Senado de la República; ha sido abogado general, secretario administrativo y coordinador de Humanidades de la UNAM.

razones pueden ser muy variadas: la resistencia al cambio, el conservadurismo, la inmadurez del aparato que se pretende modificar, las fuerzas de poder, la falta de madurez del proyecto, las tensiones políticas, entre muchas otras.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal en nuestro país es un ejemplo de una pretendida reforma evolucionista que se convirtió —específicamente en cuanto a la creación del Consejo de la Judicatura Federal— en una involución, generando un retraso en el objetivo planteado de crear una reforma judicial. Las demás modificaciones, concretamente las que transformaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han tenido un efecto ciertamente benéfico y han fortalecido al Estado mexicano, aun cuando queda pendiente el tema central de la reforma como es contar con un auténtico tribunal constitucional.

El presente estudio analiza una de las facetas de la creación del órgano administrativo Consejo de la Judicatura Federal que no ha respondido a los objetivos que buscaba su creación. Se trata de un mero segmento de la reforma, como es la presidencia compartida de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura, pero que explica las dificultades que ha enfrentado el órgano jurisdiccional administrativo para consolidarse y procurar los efectos deseados con su creación.

El diseño de la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal se convirtió en el punto crucial de la limitación que ha tenido el órgano para desarrollarse. La presidencia compartida del Consejo de la Judicatura Federal con la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen una involución no deseada originalmente y que tendrá que revisarse en un nuevo momento.

Cuando el aparato estatal considere que es necesario realizar reformas que completen la que quedó trunca, es altamente probable que el tema de la doble presidencia, o la presidencia compartida se revise para consolidar al órgano de administración del Poder Judicial de la Federación, como un órgano autónomo, independiente y garante de la efectiva independencia de los jueces de distrito y de los magistrados de circuito. La doble presidencia de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura es causa y efecto de la subordinación del Consejo a la Corte, una involución de la reforma judicial.

II. ANTECEDENTES

En diciembre de 1994 se discutió en el Senado, de manera apresurada, una iniciativa presidencial que contenía lo que se denominaría la reforma judicial. Consistió fundamentalmente en una transformación a fondo del Poder Judicial de la Federación que incidió en la mayoría de los poderes judiciales de las entidades federativas por el efecto de imitación extralógica que han seguido históricamente algunas entidades federativas respecto del orden federal. Las modificaciones contenidas en reformas a varios artículos constitucionales del título tercero, capítulo IV, del Poder Judicial, alteraron, entre otras cuestiones, la competencias de la Suprema Corte de Justicia, su integración, los requisitos exigidos para ser ministro de la Suprema Corte, la forma de su designación y crearon, además, el Consejo de la Judicatura Federal.

En efecto, la Constitución confirió a la Suprema Corte el conocimiento de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad que la acercaron al concepto de tribunal constitucional. La integración del órgano se modificó de 26 ministros a 11 y se estableció que durarían en su encargo 15 años. Entre los requisitos se estableció la exigencia para la designación de no haber sido secretario de Estado, jefe de departamento, procurador general de la República o de justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al nombramiento, para evitar que se utilizara el ejercicio del cargo en los poderes Ejecutivo o Legislativo para obtener un nombramiento de ministro.

La forma de designación de los ministros también se modificó sustancialmente, pues a partir de la reforma constitucional el presidente de la República somete una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas seleccionadas, designara al ministro que debe ocupar la vacante. La designación debe hacerse por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal insertó a nuestro país en la modernidad judicial pues se siguió una corriente nacida en Europa al término de la Segunda Guerra Mundial y que ha ido consolidándose, tanto en ese continente, como en el nuestro. Esta figura fue introducida en la doctrina constitucional mexicana por el profesor Héctor Fix-Zamudio, quien había dedicado sus luces a dar a conocer y divulgar esta institución desde hacía muchos años.

La reforma judicial de 1994 tuvo defensores y detractores. La opinión pública no tuvo mucho tiempo de digerir la modificación y hubo voces equilibradas que sugirieron la conveniencia de que la reforma hubiera tenido un periodo mayor de discusión y análisis. Una de las críticas más acertadas a la reforma es la que formuló Sergio García Ramírez, primero en artículos periodísticos y después en uno de sus libros.¹ En cuanto al contenido de la reforma, le da por una parte el carácter de “progreso estimable” aun cuando también reconoce que existen “soluciones preocupantes”. Fue una reforma polémica a la que recayó después una contrarreforma poco analizada por la doctrina. La crítica del profesor García Ramírez la enderezó por la forma en que se llevo a cabo la reforma:

...en el foro mexicano —y en el espacio mismo de la opinión pública— fueron muy escasamente conocidos, o de plano desconocidos, los aspectos más interesantes de ese proceso. No se dio noticia bastante acerca de los temas de la reforma, con el detalle necesario para la emisión de opiniones útiles, examinadas adoptadas, con el señalamiento sobre las ventajas o desventajas, los fundamentos las perspectivas de cada una. Quedaron en reserva los sucesivos pasos —antecedentes, modificaciones, precisiones— que naturalmente aparecen en un proceso de este género. No se conoció a los autores del anteproyecto, aunque existió a la postre, la posibilidad de reconocerlos al advertir quiénes se hallaban mejor enterados de la reforma judicial propuesta y la defendían con mayor vehemencia y mayor conocimiento de ella.²

El tiempo daría la razón al maestro García Ramírez. El Consejo de la Judicatura Federal tuvo que enfrentar la incompreensión de legisladores que modificaron la iniciativa presidencial, iniciando un proceso gradual de subordinación del Consejo a la Suprema Corte que consolidó esta tendencia en la reforma constitucional de 1999. Esta reforma, conocida como la contrarreforma judicial, lleo al extremo de determinar, por la presión política ejercida por el presidente de la Suprema Corte, hacer cesar a los consejeros en turno y suprimir al Consejo de la Judicatura Federal derivado de la reforma constitucional de 1994, para crear un consejo “a modo”.

¹ García Ramírez, Sergio, “En el fondo está el uso del poder”, *Excelsior*, 22 de febrero de 1996.

² García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 43.

III. LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

La creación del Consejo de la Judicatura Federal estuvo sujeta a un escrutinio público apresurado y poco equilibrado. Emocionalmente el momento social no era el mejor para una reforma de tal magnitud. En el escenario nacional apareció un nuevo gobierno que llegó al poder cuando el país estaba saliendo de una crisis política de dimensiones mayores por los lamentables sucesos de 1994 y en medio de una crisis económica que alteró los endebles equilibrios institucionales.³ No obstante las circunstancias probablemente adversas, el presidente Ernesto Zedillo, acertadamente, mantuvo firme su iniciativa de reforma judicial que fue aprobada por el Constituyente permanente.

La opinión pública estaba desconcertada por lo que se generalizó como un golpe de Estado, desde el Estado mismo al “suprimir” o, más grave aún, “descabezar” a uno de los poderes de la Unión. Se dijo, sin sustento, que se había suprimido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nunca dejó de funcionar. Una comisión de administración de la Suprema Corte, designada en términos de ley, se hizo cargo de los asuntos urgentes, como ocurre en los periodos de receso de los tribunales federales, los juzgados de distrito y tribunales colegiados siguieron impartiendo justicia y se hizo el relevo de los ministros de la Suprema Corte en los términos planteados por la Constitución.

El Consejo de la Judicatura Federal emergió como un ente desconocido en el panorama judicial del país y fue considerado por algunos como una excentricidad. No obstante, la reforma tuvo mucho sentido democrático y político pues al pretender una nueva Suprema Corte enfilada hacia un tribunal constitucional, era necesario recomponer sus facultades y dejarle exclusivamente las de carácter jurisdiccional y encomendar el trabajo administrativo, de vigilancia, de carrera judicial a un órgano especializado. Esto había probado su eficiencia en otras latitudes y la experiencia podría resultar benéfica para el país.

La reforma constitucional de 1994 creó al Consejo de la Judicatura Federal como un órgano constitucional administrativo con las facultades

³ El levantamiento insurgente en Chiapas, los asesinatos del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, del candidato del PRI Luis Donaldo Colosio y el del secretario general del PRI, José Francisco Ruiz Massieu, así como el llamado “error de diciembre” habían generado un clima de incertidumbre y crispación social.

que le fueron restadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a la administración, vigilancia, disciplina y se consideró oportuna la creación de la carrera judicial. El propósito de la reforma que creó el Consejo de la Judicatura Federal era avanzar hacia la independencia judicial, hacia el fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y hacia un mejor sistema de distribución de competencias entre los tres poderes. Se trataba de garantizar el establecimiento y operación efectiva de la carrera judicial y que la designación, promoción, adscripción y responsabilidad de los jueces respondiera a un sistema objetivo de méritos. Todo lo anterior para fortalecer el sistema de justicia.

Una reforma tan radical generó mucha oposición y confirmó la descalificación del gobierno y del Poder Legislativo federales a la manera como la Suprema Corte de Justicia había ejercido las facultades de gobierno y administración del Poder Judicial de la Federación antes de la reforma.⁴ El Consejo tuvo mala fortuna inicial. Nació con mal fario.⁵

IV. LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El Consejo de la Judicatura Federal recibió de la Constitución facultades de diversa índole vinculadas con la administración, gobierno, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal tienen varios orígenes normativos. En primer término los contenidos en la propia Constitución, los que se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las propias que el Consejo genere a través de sus propias disposiciones y las que produzca la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

⁴ Carpizo, Jorge, "Otra reforma constitucional: la subordinación del Consejo de la Judicatura Federal", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 2, enero-junio de 2000, p. 210.

⁵ La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación llevó a la necesidad de sustituir a los consejeros insaculados, al reglamentar que para ser consejero debería tratarse de jueces o magistrados ratificados (ninguno de los originalmente insaculados tenían ese carácter) por otros. Por ejemplo: la juez de distrito insaculada fue asesinada en condiciones todavía no aclaradas que lastimaron seriamente el prestigio del órgano.

⁶ En la llamada contrarreforma de junio de 1999, la Suprema Corte recibió la atribución de solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de acuerdos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional. Adicionalmente confirió al Pleno la facultad

Las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal son muy amplias. En otra ocasión propuse una clasificación de las mismas en las siguientes categorías: de organización interna y de administración; reglamentarias; de designación; de organización jurisdiccional; de disciplina y de carrera judicial.⁷ Naturalmente en el elenco tan amplio de facultades hay algunas de enorme relevancia, como son la de designación y remoción de jueces de distrito y magistrados de circuito. De igual manera importante son las que adscriben a los jueces y magistrados y las que organizan territorialmente y por materia los circuitos y distritos judiciales, entre otras.

La iniciativa del Ejecutivo Federal de 1994 proponía que las decisiones del Consejo de la Judicatura fueran definitivas e inatacables. No obstante, el Senado de la República modificó la iniciativa presidencial en este y otros aspectos, e introdujo una salvedad respecto a la facultad del Consejo de designar, adscribir e imponer sanciones disciplinarias a jueces y magistrados. La modificación consistió en que la Suprema Corte podría revisar las determinaciones del Consejo sobre estas materias. De tal manera que la Suprema Corte quedó facultada por la Constitución para verificar que las decisiones del Consejo se hubieran adoptado conforme a las reglas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Como lo escribió Jorge Carpizo, se creó un recurso ante el Pleno de la Corte y se subordinó al Consejo.⁸

Este recurso lesionó la independencia y autonomía del Consejo de la Judicatura Federal. Los jueces y magistrados sabían que la decisión del Pleno del Consejo no era la última y que podían recurrir, como históricamente lo habían hecho, ante los ministros de la Corte para modificar las resoluciones del Consejo. Como lo planteó Jorge Carpizo: “La tradición, los usos y costumbres ganaron esta batalla en contra del fortalecimiento de la justicia federal”.⁹

de revisar y revocar los acuerdos que el Consejo apruebe. Con esta reforma se canceló la supuesta independencia y autonomía del Consejo de la Judicatura Federal.

⁷ Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 2a. ed., México, Porrúa, 1997.

⁸ Los senadores Salvador Rocha Díaz y José Trinidad Lanz Cárdenas jugaron un papel muy relevante en las modificaciones introducidas a la iniciativa por el Senado. Ex ministros de la Suprema Corte y destacados juristas trataron, seguramente de buena fe, de preservar la hegemonía de la Suprema Corte y limitar la autonomía del Consejo.

⁹ Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 4, p. 214.

Más adelante, la Suprema Corte resolvió por mayoría de votos que el recurso de amparo procedía contra las resoluciones del Consejo (votaron en contra los ministros Mariano Azuela y Juan Díaz Romero). La Constitución había consignado que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte emitió una resolución contra el texto expreso, gramatical, de la ley que constituye una vergüenza de nuestro sistema judicial. Prácticamente nadie en el foro, la academia o la opinión pública reprobó o criticó esta decisión.¹⁰

En 1999, la Suprema Corte a través de su presidente planteó al Ejecutivo Federal un texto de reforma que fue discutido en el Congreso. Las modificaciones consecuentes que se conocen como la contrarreforma judicial, subordinaron al Consejo de la Judicatura Federal y lo convirtieron en un apéndice dependiente de la Corte.

La Suprema Corte preparó un texto de reforma que fue presentado al presidente de la República paradójicamente en la conmemoración del natalicio de don Benito Juárez. La propuesta proponía convertir al Consejo de la Judicatura Federal en un órgano desconcentrado de la Suprema Corte de Justicia. La solución del Constituyente fue crear un híbrido órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dejó de enumerar al Consejo de la Judicatura Federal como parte integrante del Poder Judicial de la Federación, si bien se mencionó que forma parte de éste. La extraña iniciativa de la Corte planteaba que el Consejo actuaría en términos de lo que la Constitución, las leyes y los acuerdos del Pleno de la Corte establecieran. Los legisladores no llegaron a tanto, pero limitaron sensiblemente al Consejo al establecer que la Corte está facultada para solicitar al Consejo que expida acuerdos generales, para revisar los que expida y en su caso para revocar acuerdos que el Consejo hubiera aprobado. La subordinación es manifiesta y efectivamente hubiera sido mejor desaparecerlo que haber cometido un engaño, como escribió Carpizo.

¹⁰ Jorge Carpizo consideró este episodio como algo bochornoso en la historia de nuestro Poder Judicial Federal. En la prensa me referí a este asunto en un ensayo publicado por el periódico Reforma: "Un acto de fuerza política", *Suplemento Enfoque*, 23 de agosto de 1998.

V. LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

La reforma judicial de 1994 estableció que el presidente de la Suprema Corte de Justicia será designado de entre sus miembros por el Pleno y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Con anterioridad a la reforma aludida, la presidencia era anual. El periodo de la gestión del presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura es de cuatro años. En términos del sistema político imperante el presidente de la República era quien designaba al presidente de la Suprema Corte de manera metaconstitucional.¹¹

La Constitución establece que el Consejo se integra por siete miembros de los cuales uno es el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo. Es decir, el presidente del Consejo de la Judicatura es designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Esta decisión fue adecuada en la primera etapa del Consejo. El órgano era prácticamente desconocido en México y era necesario establecer un vínculo entre la Suprema Corte —el órgano superior del Poder Judicial de la Federación— y la nueva institución. En este sentido la presidencia compartida en el periodo de arranque fue correcta y nadie la cuestionó seriamente. Propiciaba intercambio de información, interacción entre los dos órganos y se preservaba la unidad hacia adentro del Poder Judicial.

Habría que considerar además que el Consejo nació dependiente financieramente de la Suprema Corte. El presidente de la Suprema Corte tiene entre sus atribuciones la administración del órgano y por ello en tanto se hicieron los ajustes presupuestales para dotar al Consejo de la Judicatura Federal de los elementos financieros y materiales para su gestión, la Suprema Corte proveyó tales recursos.¹²

¹¹ La dependencia de la Suprema Corte del presidente de la República era tan evidente que se dio el penoso caso de un presidente de la República que designó a un presidente de la Suprema Corte para que lo representara en la ceremonia de toma de posesión de un mandatario sudamericano.

¹² Los consejeros fundadores designados por el presidente de la República y por el Senado y los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación, que fueron insaculados, ocuparon las oficinas de los ministros de la Corte que cesaron sus funciones en virtud de la reforma, en el mismo edificio de la Corte. Fue la Suprema Corte la que dotó de

El presidente del Consejo de la Judicatura Federal juega un papel pivotal en la actuación del órgano. Si bien su figura no es equivalente a la del presidente de la República o en el terreno administrativo al presidente de la Suprema Corte que ejerce personalmente el presupuesto del órgano, su participación es fundamental. El Consejo no podría tomar decisión alguna sin la intervención del presidente. Andrés Oliva Santos ha planteado con relación al Consejo General del Poder Judicial español, que el presidente de ese órgano no “es una especie de jefe de gobierno o de ministro, ni los vocales son ministros o directores generales”.¹³

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación fija las atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal. El presidente tiene la representación del órgano. Algunas de sus atribuciones son esenciales para el funcionamiento del órgano tales como el nombramiento de los funcionarios ejecutivos del Consejo. Específicamente los secretarios ejecutivos de las distintas ramas a quienes no solamente designa el presidente sino que tiene a su cargo la vigilancia de su funcionamiento. El presidente del Consejo firma las resoluciones y acuerdos del Consejo, otorga licencias en términos de ley y tiene voto de calidad en caso de empate. Su figura es tan relevante que el Consejo no podría funcionar sin su participación, además de que sus funciones son indelegables. La única posibilidad de que sea sustituido se da en el supuesto de existir un impedimento que hubiera sido calificado por el Consejo de la Judicatura Federal. En tal hipótesis el ministro más antiguo de la Suprema Corte en el orden de designación, substituirá al presidente de la Corte. Esta modificación a la iniciativa presidencial de la reforma de 1994 fue introducida por el Senado de la República para evitar que el Consejo pudiera sesionar sin un ministro de la Corte que funja como su presidente.¹⁴

El anteproyecto de reformas a la Constitución la Suprema Corte lo presentó al presidente de la República en marzo de 1999, conteniendo que el presidente del Consejo lo sería en representación del Pleno de la propia Corte. La iniciativa presidencial rechazó esta propuesta. La idea de actuar en representación de un órgano va en contra del principio de

tales recursos a través de las decisiones de su presidente, hasta que el Consejo dispuso de su propio presupuesto y determinó su sede.

¹³ Oliva Santos, Andrés, “El Consejo General del Poder Judicial en España”, *Justicia y Sociedad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p. 49.

¹⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 76.

que los consejeros actúan con imparcialidad e independencia. Como lo cuestioné al comentar el artículo 100 constitucional: “¿Cómo explicar que el presidente actúe con la representación del Pleno de la Corte, ante los demás consejeros, llevando atrás de sí once votos de los integrantes de la Suprema Corte, sin que se sitúe en condiciones de supremacía?”.¹⁵

La reforma constitucional de 1994 cometió el error de considerar a los consejeros designados por el presidente de la República o el Senado como representantes. No se trata de representantes ni las personas nombradas adquieren responsabilidades frente a los órganos que los designan. Conforme a esta idea la reforma de 1999 consignó expresamente en el texto constitucional que los consejeros no representan a quien los designa.¹⁶

VI. LOS INCONVENIENTES DE LA DOBLE PRESIDENCIA

El peso de la Suprema Corte, la contrarreforma judicial y la docilidad de la mayoría de los consejeros que no han dicho ni escrito nada sobre la subordinación gradual y creciente del Consejo de la Judicatura Federal respecto de la Corte, ha impedido un análisis profundo de los inconvenientes de la doble presidencia. Asunto ciertamente espinoso por las dificultades del presidente de ambos órganos respecto de las facultades que entran en contacto. Las facultades de la Suprema Corte de revisar las determinaciones del Consejo, prácticamente sin límite, genera para el presidente la incongruencia de intervenir con su voto en revisor de actos en los que había participado previamente. Si el presidente del Consejo de la Judicatura Federal opta por no participar en tales decisiones, sean las del Consejo en primera instancia o las de la Suprema Corte como revisora, podría incumplir con su responsabilidad.

En el derecho comparado existen sistemas en que la presidencia de ambos órganos está encomendada a la misma persona y otros en que las presidencias están separadas. En México la presidencia compartida es una muestra de la subordinación del Consejo de la Judicatura Federal a la

¹⁵ Melgar Adalid, Mario, “Comentario al artículo 100 constitucional”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 1008.

¹⁶ Esta fue la respuesta del Ejecutivo Federal y del Senado a la propuesta de la Suprema Corte de que el presidente de la Corte acudiría al Consejo de la Judicatura Federal como representante de la Suprema Corte.

Suprema Corte, es una limitación para la reforma judicial que en el fondo pretendía configurar una Suprema Corte convertida en verdadero tribunal constitucional y no en un órgano que amén de toda su impresionante carga jurisdiccional tiene además que atender las minucias de la administración del sistema judicial federal.

El papel de la Suprema Corte es cada vez más importante y más habrá de exigirle la conformación de la democracia mexicana. No se entiende su celo por no permitir la consolidación de un órgano administrativo constitucional que vea la administración, vigilancia, carrera judicial, y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte.

La doble presidencia es una aberración jurídica y política si lo que se pretende es contar con un órgano de administración del Poder Judicial de la Federación independiente y autónomo. Como la Corte tiene, tanto por la reforma a la iniciativa presidencial de 1994, como por las reformas de 1999, la facultad de revisar y modificar decisiones del Consejo, se da el caso de que el presidente de la Suprema Corte y del Consejo tenga que participar y decidir desde dos ámbitos de competencia distintos. Su papel como presidente del Consejo en una decisión que pueda ser recurrida en recurso ante la Suprema Corte o a través del juicio de amparo lo lleva a volverse juez y parte.

Es evidente, con los elementos antes planteados, que haya existido una confrontación entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal. La batalla evidentemente ganada por la Corte no se debe a los mejores argumentos, sino al hecho de que su peso político, sus atribuciones, su papel histórico y la ignorancia de los asesores presidenciales impidieron un juicio equilibrado e informado del asunto. Naturalmente lo más sencillo resultó en 1999 dar por concluida la gestión de los consejeros no judiciales, utilizar un transitorio constitucional para violentar sus derechos laborales-constitucionales y subordinar al subsiguiente Consejo a la Suprema Corte. Hubiera sido mucho mejor para la justicia del país haber suprimido el Consejo como lo planteó Jorge Carpizo en el siguiente párrafo:

Lo inadmisibles es: un Consejo de la Judicatura subordinado al Pleno. Estoy en contra de esta reforma (1999). Yo que soy un partidario ferviente de los aspectos positivos de un Consejo de la Judicatura, prefiero que desaparezca a que se convierta en un engaño. Si el Pleno de la Suprema Cor-

te tanto desea poseer en última instancia la administración y el gobierno del Poder Judicial Federal, especialmente la designación, adscripción, promoción y remoción de jueces y magistrados, y la decisión política fue aceptar su criterio, se debió de haber suprimido el Consejo de la Judicatura Federal.¹⁷

¹⁷ Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 4.